

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**10990** *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 165/84, interpuesto por don José Antonio Ferrera Rubial.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 26 de septiembre de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 165/84, interpuesto por don José Antonio Ferrera Rubial sobre abono complementos de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por don José Antonio Ferrera Rubial, contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de fecha 25 de octubre de 1982 y contra Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1983, representado por el señor Abogado del Estado, resoluciones que confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**10991** *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81965, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41778, promovido por don Ignacio de Cepeda Morales.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 9 de julio de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 81965, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41778, promovido por don Ignacio de Cepeda Morales sobre reclamación daños como consecuencia obras en la zona regable de Almonte Marisma (Huelva), sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido contra la sentencia de fecha 26 de abril de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 41778, cuya sentencia confirmamos íntegramente sin hacer imposición expresa de las costas producidas en esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**10992** *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.293, interpuesto por la «Asociación Sindical de Funcionarios del Servicio de Extensión Agraria de la Provincia de León».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de junio de 1984 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.293, interpuesto por la «Asociación Sindical de Funcionarios del Servicio de Extensión Agraria de la Provincia de León» sobre convocatoria de las pruebas selectivas para proveer plazas de Agentes de Extensión Agraria, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Sindical de Funcionarios del Servicio de Extensión Agraria de la Provincia de León», contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, de fecha 14 de septiembre de 1981, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquella formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la Asociación recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**10993** *ORDEN de 29 de enero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 307/83, interpuesto por don José Luis Castro Núñez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 9 de octubre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307/83, interpuesto por don José Luis Castro Núñez sobre complemento de destino; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Castro Núñez contra el acuerdo de 13 de julio de 1983 de la Presidencia del IRYDA y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de noviembre de 1983, de que se ha hecho mención en el primer resultando, las cuales declaramos nulas por ser contrarias a derecho, y asimismo declaramos el derecho que asiste al recurrente a percibir el complemento de destino en la cuantía asignada a los funcionarios del Cuerpo de Sociólogos del Instituto a que pertenece, así como las diferencias económicas que sobre otros conceptos retributivos se derivan del complemento de destino, con el límite que impugna la prescripción de cinco años retrotraídos desde el 5 de julio de 1983, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a practicar las liquidaciones correspondientes; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.